

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DEPÓSITOS INFLABLES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y RETARDANTE PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DESDE MEDIOS AÉREOS Y TERRESTRES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

Expte.: 8-2024DEPINFL

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN. ÁMBITO COMPETENCIAL.	3
2.- RAZONES QUE MOTIVAN LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (Art. 28.1 de la LCSP)	3
3.- OBJETO DEL CONTRATO. REFERENCIA A LOS CONTRATOS RESERVADOS. (Arts. 99 y 116.4, letra g de la LCSP y Disposición Adicional cuarta de la LCSP).	4
4.- REQUISITOS DE CAPACIDAD (Art. 116.4 letra c) de la LCSP en relación con el artículo 65 y ss y art. 159.6 LCSP)	5
5.- PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN: IMPORTE CALCULADO DE LAS PRESTACIONES (Art. 100 de la LCSP).	6
6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN	7
7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. (Art. 145 de la LCSP).	8
8.-CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.	8
9.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Art. 202 de la LCSP).	9
10.- ABONOS AL CONTRATISTA. (Art. 198 de la LCSP).	9
11.-PENALIDADES (Art. 192, 193 y 202 de la LCSP).	9
12.-TAREAS CRÍTICAS NO SUJETAS A SUBCONTRATACIÓN.	9
13.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. (arts. 190, 203, 204 y 205 LCSP).....	9





1. INTRODUCCIÓN. ÁMBITO COMPETENCIAL.

La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que, bajo la dirección del Director General de Emergencias ejecuta las funciones en materia de emergencias, tal y como dispone el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, siéndole de aplicación en virtud de su Disposición transitoria única las competencias en la materia que para la extinta Dirección General de Seguridad y Emergencias prevé el Reglamento Orgánico de la Consejería, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones públicas, Justicia y Seguridad, entre las que está el promover y coordinar la actuación operativa de los diferentes recursos actuantes en la atención y respuesta a incidentes y accidentes en los que intervengan diferentes sectores de seguridad y emergencias, y articular las acciones necesarias para que los recursos disponibles de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se empleen de manera eficiente y coordinada ante una situación de emergencia.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta este ámbito competencial y las actuaciones que se pretenden llevar a cabo en relación con las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24 de 26 de febrero, en adelante LCSP, se hace preciso motivar la necesidad e idoneidad del contrato del servicio indicado, la elección del procedimiento de licitación, la justificación de la adecuada elección de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios de adjudicación del contrato, así como la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes y el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, entre otras cuestiones, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 28,116.4 y concordantes de la LCSP y en el artículo 73.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOC núm. 257, de 26.10.01), en adelante RG, sin perjuicio del resto de normativa en materia de contratación que resulte de aplicación.

2. RAZONES QUE MOTIVAN LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (ART. 28.1 DE LA LCSP).

La Dirección General de Emergencias es responsable de promover y coordinar la actuación operativa de los diferentes recursos actuantes en la atención y respuesta a incidentes y accidentes en los que intervengan diferentes sectores de seguridad y emergencias, y articular las acciones necesarias para que los recursos disponibles de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se empleen de manera eficiente y coordinada ante una situación de emergencia. Los depósitos inflables, en sus distintas capacidades de agua se presentan como una posibilidad y alternativa para almacenar agua y retardante ante la posibilidad de tener que actuar en las islas frente a un gran incendio forestal siendo usados tanto por helicópteros como por medios terrestres.

Así, durante la campaña de incendios en Canarias, se dispone actualmente de 6 helicópteros multifuncionales, que, con la carga en estos depósitos del agua con retardante, se consigue actuar de forma más efectiva el avance del fuego, reduciendo los tiempos de repostaje de agua, sobre todo en lugares de difícil acceso.

Por ello, con estos depósitos se puede operar y responder de manera eficaz y rápida ante situaciones críticas, mejorando la coordinación de los equipos de rescate y permitiendo una intervención temprana, que puede ser crucial para salvar vidas y mitigar daños.

Debido a que esta Dirección General de Emergencias de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas no dispone de los medios propios necesarios para poder cubrir las necesidades que pretenden cubrirse con esta licitación, se propone que se inicie un CONTRATO DE SUMINISTRO DE





DEPÓSITOS INFLABLES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y RETARDANTE PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DESDE MEDIOS AÉREOS Y TERRESTRES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS.

3.- OBJETO DEL CONTRATO. REFERENCIA A LOS CONTRATOS RESERVADOS. (ARTS. 99 Y 116.4, LETRA G DE LA LCSP Y DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LCSP).

El objeto del contrato es el SUMINISTRO DE DEPÓSITOS INFLABLES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y RETARDANTE PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DESDE MEDIOS AÉREOS Y TERRESTRES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS.

Las características y alcance del suministro a prestar están detalladas en el pliego de prescripciones técnicas.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El suministro que constituye el objeto de este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobados por el Reglamento (CE) nº.213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007 (DOUE n.º 74 de 15 de marzo de 2008):

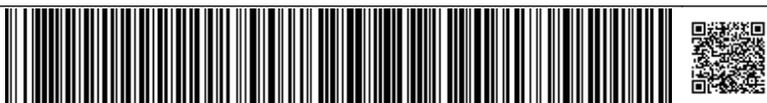
Códigos CPV: 34000000-Equipos de transporte y productos auxiliares.
35000000-Equipo de seguridad, extinción de incendios, policía y defensa.

Finalmente en lo que respecta a la previsión contenida en el artículo 99.4 de la LCSP, relativa a los contratos reservados en relación con la Disposición Adicional Cuarta del mismo texto normativo y teniendo en cuenta el Acuerdo del Gobierno de Canarias sobre este tenor, celebrado en sesión de fecha 22 de mayo de 2019, no procedería reservar la contratación que se propone a centros especiales de empleo o a empresas de inserción, habida cuenta de la relación orientativa de actividades y servicios susceptibles de ser incluidos en los procedimientos de contratación reservada que contiene el Anexo I del citado Acuerdo, que no recoge ningún código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, susceptible de amparar este tipo de contrato

Conforme al artículo 116.4 de la LCSP **la justificación de la elección del procedimiento de licitación** recae en la salvaguarda de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia (artículo 132 de la LCSP), así como en los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28.2 de la LCSP. Por ello se propone una licitación mediante **procedimiento abierto simplificado sumario**, al que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, a través de varios criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. De esta manera, se posibilita que cualquier interesado pueda presentar su propuesta, adaptada a las necesidades especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas (en adelante PCAP y PPT), sin dar opción, en este caso, a la negociación de los términos del contrato, por no concurrir en esta contratación los requisitos legalmente exigidos para la misma. De este modo, se satisfacen más claramente los intereses públicos al ampliar la publicidad del procedimiento a sectores empresariales más extensos que los que permite el procedimiento negociado y posibilitar así, la competencia entre las licitadoras.

El contrato al que se refiere esta memoria tiene **naturaleza administrativa**, calificándose de suministro, en concordancia con los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector del Sector Público (en adelante, LCSP).

Partiendo de esta premisa y tomando en consideración las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Emergencia, se ha estimado adecuado el procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario.





En la medida en que el origen de los créditos afectos a la presente contratación no forman parte de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al presente expediente no le resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni el Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19.

Tratándose de un suministro de prestación necesaria, se ha seleccionado el procedimiento abierto para garantizar:

- 1 Una respuesta eficaz a las necesidades previstas e imprevistas en el ámbito de la Dirección General de Emergencias.
- 2 El respeto a los principios estructurales de la contratación pública: de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.
- 3 La obtención de la mejor oferta según relación calidad-precio.

Partiendo de esta premisa y tomando en consideración las dotaciones presupuestarias, se ha estimado adecuado el procedimiento de adjudicación abierto.

4. REQUISITOS DE CAPACIDAD (ART. 116.4 LETRA C) DE LA LCSP EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 65 Y SS Y ART. 159.6 LCSP)

Respecto de los requisitos de capacidad que como mínimo serán tomados en consideración en el PCAP, se han estimado como más adecuados los señalados a continuación. En este sentido, los criterios de capacidad para contratar, adjudicación, que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, se consideran los más adecuados para garantizar los principios de transparencia, objetividad, igualdad de trato y concurrencia en el procedimiento de contratación. En particular, los criterios definidos son adecuados, proporcionales y guardan relación directa con el objeto del contrato, no suponiendo un obstáculo a la libre concurrencia. Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

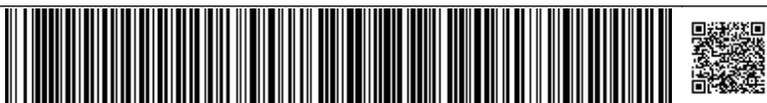
5. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN: IMPORTE CALCULADO DE LAS PRESTACIONES (ART. 100 DE LA LCSP).

A efectos de ejecución del contrato, el presupuesto base de licitación se ha determinado en precios unitarios según los depósitos inflables a suministrar en concordancia con las necesidades de la Dirección General de Emergencias, siendo la ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista.

El **presupuesto base de licitación** de esta contratación, y límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación se estima en 57.780,00 euros, que incluye el IGIC que deberá soportar la Administración (equivalente al 7%: 3.780 euros). Se han incluido los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, además el precio engloba la totalidad de los trabajos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En esta cifra se incluye cualquier impuesto o gasto, que grave o se devengue por razón de la celebración o ejecución del contrato, al tipo impositivo general vigente en el momento de la licitación. Cuando, por cualquier motivo, se reconociera la exención del IGIC o la reducción de los tipos impositivos, se entenderá minorado en el importe correspondiente el presupuesto y, proporcionalmente, el precio a percibir por el adjudicatario. Éste se reajustará, igualmente, en el caso de que, durante la ejecución del contrato, se modifique el tipo impositivo aplicable. El sistema de determinación del precio del contrato es la unidad de ejecución, el precio por cada suministro.

El artículo 100 de la LCSP establece igualmente que dicho presupuesto debe ser adecuado a los precios





de mercado y debe ser desglosado en costes directos e indirectos y, en los casos en los que los costes de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio, deberá estimarse a partir del convenio colectivo laboral de referencia. En este sentido, no procede el desglose, puesto que el coste de los salarios no forma parte del precio total del contrato (artículo 100.2 LCSP). Se aplicará esta regla cuando el importe de los costes salariales sea inferior al 50 % del presupuesto base de licitación o cuando no se aplique el mismo convenio colectivo sectorial a más del 50 % del personal necesario para ejecutar el contrato.

La Dirección General de Emergencias, estima necesarios en torno a siete depósitos inflables. Este número de equipos es el múltiplo que se ha tenido en cuenta para fijar el presupuesto base de licitación, sin perjuicio de que el precio es unitario y la Dirección General de Emergencias no tiene obligación de compra de la totalidad y el número exacto de depósitos a suministrar dependerá de las necesidades de la Dirección General de Emergencias. De igual forma, podrán adquirirse un número mayor de equi-pos por la baja en la adjudicación del contrato hasta agotar el presupuesto base de licitación.

Los precios unitarios conforme al mercado actual son los siguientes:

UNIDADES	TIPO DEPÓSITO INFABLE	PRECIO UNITARIO (SIN IGIC)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IGIC NO INCLUIDO)
5	56.000 L (6m*2m)	8.000,00 €	40.000,00 €
2	25.000 L (4m*2m)	7.000,00 €	14.000,00 €
			54.000,00 €

Las obligaciones económicas que se derivan de la presente contratación se llevarán a cabo con cargo a la siguiente partida presupuestaria: **09.05.6280000.246G0080 "Adquisición de sistemas y recursos en materia de seguridad y emergencias"**.

El valor estimado del contrato es el siguiente:

Importe sin IGIC	Plazo ejecución meses	Prórroga en meses	Total	Eventual modificación	Valor estimado del contrato
54.000,00 €	2	0	54.000 €	0 €	54.000 €

La distribución de anualidades prevista en función de la formalización del contrato es la siguiente:

Anualidades	Importe	IGIC	TOTAL
2024	54.000.-€	3.780.-€	57.780,00.-€
TOTAL	54.000.-€	3.780.-€	57.780,00.-€

6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En relación a la duración estimada del contrato, el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, periodo durante el cual se realizarán las correspondientes peticiones u órdenes de compra. El contrato entrará en vigor a partir de la formalización del mismo. En cualquier caso, el adjudicatario será responsable de los suministros que se realicen durante el plazo de garantía conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La **duración de la garantía** tiene un plazo mínimo de dos (2) años para los suministros o superior, según las mejoras ofertadas por el adjudicatario.

El **plazo máximo para la entrega del suministro** será de **dos (2) meses naturales**, o del plazo ofertado por el adjudicatario en caso de ser inferior, desde la emisión de la orden de compra formal de suministro. Por motivos organizativos de la Dirección General de Emergencias, el organismo podrá pedir en casos justificados que la entrega del suministro objeto del presente expediente se demore desde la fecha de formalización del contrato. En este sentido, podrán emitirse una o varias órdenes de compra a lo largo de la vigencia del contrato, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2024, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones existentes durante el plazo de garantía. Asimismo, se informa que





en la orden de compra se indicará el nº de unidades a suministrar de cada uno de los productos y el lugar de entrega.

El lugar de entrega de los suministros se establece en el PPT y se determinará en cualquier caso por la Dirección General de Emergencias en el momento del pedido.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. (ART. 145 DE LA LCSP).

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que se indican a continuación.

Los criterios que se han tenido en consideración para adjudicar el contrato se consideran los más adecuados para garantizar los principios de transparencia, objetividad, igualdad de trato y concurrencia en el procedimiento de contratación. En este sentido, se han motivado en base a la obtención de la mejor relación calidad-precio de acuerdo con las necesidades del suministro requerido, fijándose criterios de adjudicación de valoración automática o mediante fórmulas diferentes al precio, guardando los mismos relación directa con el objeto del contrato.

Así, el criterio de adjudicación será el precio y la reducción del plazo de entrega se definirán en el PCAP.

El licitador deberá incluir en su oferta una cláusula por la que se compromete explícitamente a acatar y cumplir todas las prescripciones técnicas incluidas en los correspondientes Pliegos.

7.1. Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas: hasta un máximo de 100 puntos

Criterio de calidad: reducción del plazo de entrega. Hasta un máximo de 15 puntos.

En caso de que el licitador presente reducción en el plazo de entrega se le otorgará la puntuación de acuerdo con la siguiente escala en días hábiles:

Del 1ª día siguiente a la realización del pedido hasta el día 30: 15 puntos.

Del 31º día siguiente a la realización del pedido hasta el día 59: 7 puntos.

El día 60: 0 puntos.

Criterio económico – Precio. Hasta un máximo de 85 puntos.

Los licitadores deberán presentar una oferta económica conforme al modelo que se facilite en el PCAP, desglosando el precio de su oferta, con y sin impuestos.

La fórmula de aplicación de la puntuación será la definida en el PCAP.

8. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público. (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

El contenido de las proposiciones deberá ajustarse con carácter general a las previsiones contenidas en el PCAP.

En la fase de la propuesta de adjudicación del contrato, los licitadores igualmente deberán aportar la documentación que exigen los pliegos tipo para el procedimiento de adjudicación abierto de suministros, que se concreta en la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación, de no concurrir causa de prohibición para contratar, de la solvencia y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (ART. 202 DE LA LCSP).

Se estima conveniente hacer referencia a las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, dada la profusión doctrinal, jurisprudencial y normativa existente sobre las condiciones de





contenido ético, social y medioambiental en las distintas fases del procedimiento de contratación. Así se propone que el contratista asuma las condiciones establecidas en el PPT.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial.

10. ABONOS AL CONTRATISTA. (ART. 198 DE LA LCSP).

El pago del precio se realizará, previa conformidad de la persona responsable del contrato, mediante **varios pagos** tras la recepción individual de los depósitos inflables según el precio unitario ofertado, y previa certificación de la recepción por parte del/la responsable del contrato.

11. PENALIDADES (ART. 192, 193 Y 202 DE LA LCSP).

Las infracciones y régimen de penalidades serán los establecidos en el PCAP y a la normativa de aplicación.

12. TAREAS CRÍTICAS NO SUJETAS A SUBCONTRATACIÓN.

No se prevén tareas críticas no sujetas a la subcontratación

13. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. (ARTS. 190, 203, 204 Y 205 LCSP).

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

Firmado digitalmente,

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN EN EMERGENCIAS
Montserrat Román Casamartina

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL - EMERGENCIAS
Néstor Jesús Padrón Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NESTOR JESUS PADRON CASTAÑEDA - SUBDIRECTOR/A PROTECCIÓN CIVILEMERGENCIA MONTSERRAT ROMAN CASAMARTINA - J/SRV.PROTECC.CIVIL Y ATENC. EMERGENCIAS	Fecha: 02/08/2024 - 09:02:20 Fecha: 02/08/2024 - 07:37:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T9ntuEl7rvyTPe7pYKIitQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/08/2024 - 12:43:06	